

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría comprendidas en las precitadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de la categoría correspondiente, estén incluidos en el Escalafón del mismo y, no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes, cuya Secretaría figure en las mencionadas relaciones, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar más que las de esta clase, y al igual los de segunda.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos procedentes.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Igualmente deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil

de la provincia, relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; sirviendo de mérito en las Vascongadas el conocimiento del idioma regional.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los aspirantes que esti-

men que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se estuviera sirviendo, la cual queda vacante.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, las documentaciones presentadas por los concursantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolverse el concurso y hacer los nombramientos, deben las Corporaciones atenerse estrictamen-

te a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y está incluida en la categoría a que pertenezca la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Madrid 27 de Enero de 1933.—
P. D., José Calviño.
Señor Director general de Administración.

RELACIONES QUE SE CITAN

- Número 1 (de primera categoría).*
Provincia de Albacete: Yeste, 6.000 pesetas.
Idem de Badajoz: Campanario, 6.000.
Idem de Cáceres: Malpartida de Plasencia, 5.000.
Idem de Ciudad Real: Argamasilla de Calatrava, 5.000.—Bolaños, 5.500.—Villarrubia de los Ojos, 6.500.
Idem de Córdoba: Fuente Palmera, 5.000.—Villanueva del Duque, 5.000.
Idem de Guadalajara: Cifuentes, 3.000.
Idem de Huelva: Cartaya, 6.000.
Idem de Jaén: Quesada, 6.000.
Idem de León: Villafranca del Bierzo, 5.000.
Idem de Lugo: Caurel, 5.000.
Idem de Málaga: Casares, 5.000.
Idem de Murcia: Bullas, 6.000.
Idem de Orense: El Bollo, 5.000.—Padrenda, 5.000.
Idem de Palencia: Astudillo, 5.000.
Idem de Sevilla: Alcalá de Guadaíra, 7.000.—Aznalcóllar, 5.000.—Secretaría del Ayuntamiento de Sevilla, 16.000.
Idem de Teruel: Calanda, 5.000.—Montalbán, 5.000.
Idem de Toledo: Carpio de Tajo, 5.000.—Fuensalida, 5.000 y 1.000

más para quinquenios si correspondiesen al nombrado.—Villa de Don Fadrique, 5.000.

Idem de Valladolid: Peñafiel, 5.000.

Idem de Zaragoza: Epila, 5.000.

Número 2 (de segunda categoría).

Provincia de Albacete: Villapalacios, 4.000 pesetas; Mocillejas, 3.000.

Idem de Alicante: Benejúzar, 4.000.

Idem de Almería: Bédar, 3.000.—Castro de Filabres, 2.000.

Idem de Badajoz: Esparragosa de Lares, 4.000.

Idem de Burgos: Cabezón de la Sierra, 2.000.—Valle de Manzanedo, 3.000.

Idem de Cáceres: Saucedilla, 2.000.—Torrecillas de la Tiesa, 4.000.—Trevejo, 2.000.—Villameasias, 3.000.

Idem de Castellón: Torás, 2.500.—San Jorge, 3.000.—Azuébar, 3.000.

Idem de Ciudad Real: Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Cuenca: Algarra, 2.000.—Tondos, 2.000.—Valera de Abajo, 3.000.—Beteta-Lagunaseca, 2.500.

Idem de Granada: Alicún de Ortega, 3.000.—Béznar, 2.500.—Cortes de Baza, 4.000.—Nivar, 2.500.

Idem de Guadalajara: Anchueta del Campo, 2.000.—Anchueta del Pedregal, 2.000.—Cubillejo del Sitio, 2.000.—Fuentelsaz, 2.000.—Hontova, 2.500.—El Pedregal, 2.000.—Pozo de Almoguer, 2.000.—Trijueque, 2.500.—Tortonda, 2.000.—Azuleca de Henares, 3.000.—Olmeda-Villar de Cobeta, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Beasain, 4.500.—Salinas de Léniz, 2.500.

Idem de Huelva: Cabezas Rubias, 3.000.

Idem de Huesca: Albera Bajo, 2.000.—Coscojuela de Fantova, 2.000.—Coscojuela de Sobrarbe, 2.000.—Ibiesca Liesa, 2.500.—Sardas-Yebra de Basa, 2.500.—Sena, 3.250.—Tardienta, 4.500.

Idem de León: Acebedo, 2.500.—Lucillo, 4.000.

Idem de Logroño: Zarratón, 2.500.

Idem de Madrid: Boalo, 2.500.—Collado-Villalba, 6.000.—Loeches, 4.000.—Pelayos de la Presa, 3.000.

Idem de Málaga: Humilladero, 4.000.—Istán, 3.000.—Salares, 2.500.

Idem Orense: Villamartín, 4.000.

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, 2.000.—Cobos de Cerrato, 2.500.—Husillos, 2.000.—Villamorco, 2.000.

Idem de Pontevedra: Oya, 4.000.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, 3.000.—Castellanos de Moriscos, 2.500.—Cespedosa de Tormes, 3.000.—San Morales, 2.000.—Serradilla del Llano, 2.500.

Idem de Segovia: Gemenuño, 2.000.—Montejo de Arévalo-Tolocirio, 2.500.—Paradinas, 2.000.—Sequera de Fresno, 2.000.

Idem de Soria: Alconada, 2.000.—Aldehuela de Agreda-Vozmediano, 2.500.—Las Aldehuelas, 2.500.—Beratón, 2.500.—Bordecorex, 2.500.—Carabantes, 2.000.—Castrejón del Campo-Jaray, 2.000.—Fuentetoba, 2.000.—Morcuera, 2.000.—Valderrodilla, 2.000.—Olmillos, 2.000.

Idem de Teruel: Bueña, 2.000.—El Campillo-Rubiales, 2.500.—Cascan-te del Río, 2.500.—Corbalán-Escri-che, 2.000.—Cubla, 2.000.—Fuentes

Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500.—Javaloyas, 2.500.—Jatiel, 2.000.—Piedrahita y El Colladico, 2.000.—Villalba de los Morales, 2.000.

Idem de Toledo: Caudilla, 2.000.—Villanueva de Bogas, 3.000 (sin descuento).

Idem de Valencia: Calles, 3.000.—Chullilla, 3.000.—Dos-Aguas, 3.000.

Idem de Valladolid: San Miguel del Arroyo, 3.000.

Idem de Vizcaya: Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora: Barcial del Barco, 2.000.—Belver de los Montes, 3.000.—Castrillo de la Guareña, 2.500.—Coreses, 3.000.—Manzanal del Barco, 2.500.—Otero de Sariegos, 2.000.—Tabara, 3.000.

Idem de Zaragoza: Almonacid de la Cuba, 2.500.—Castejón de Valdejasca, 3.000.—Figueroles, 2.500.—Puendeluna, 2.000.—Ruesca, 2.000.—Auento, 2.000.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de que todos los Ayuntamientos de España tengan conocimiento del alcance de «Partidas de Orden» para la aplicación del número 1, apartado a), artículo 4.º del Decreto de 5 de Enero del corriente mes, sobre construcciones escolares, a los efectos de reducir de la suma de ingresos del presupuesto ordinario del Municipio o entidad inferior, la suma de las partidas de orden,

Este Ministerio se ha servido disponer que se transcriba la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda: «Se ha recibido en este Ministerio la Orden expedida por V. E. en 16 del actual, interesando que, a fin de solventar las dudas suscitadas a los Ayuntamientos en la aplicación y alcance de los preceptos contenidos en el artículo 4.º del Decreto de 5 del actual, relacionado con la tramitación de expedientes para la concesión y construcción de Escuelas, se determinen por este Departamento las sumas que a virtud de la referida disposición deban ser sustraídas de los Presupuestos ordinarios de ingresos de los Municipios, para establecer la proporcionalidad que sirva de base a la fijación del porcentaje de aportación de los Ayuntamientos, en razón de la capacidad económica de los mismos.

A estos efectos, el mencionado artículo 4.º del Decreto de 5 del corriente mes establece en su apartado A) que del total importe de los ingresos del Presupuesto ordinario, se deducirá:

1.º La suma de las partidas de orden.

2.º Los recursos procedentes de operaciones de crédito; y

3.º Los ingresos procedentes de la enajenación de bienes, a menos que sean sobrantes de la vía pública.

Ninguna duda ofrece, a juicio de

este Ministerio, la significación de los conceptos que figuran con los números 2.º y 3.º, en los cuales aparecen perfectamente especificados el carácter y la naturaleza del recurso deducible, prescindiéndose por ello de toda aclaración.

Queda, pues, reducido el caso de consulta al concepto designado en primer lugar, en el que, por no concurrir aquellas circunstancias, en razón a lo genérico e indeterminado de su expresión, ha dado motivo a que se susciten diferencias de criterio entre los Ayuntamientos con grave entorpecimiento de la labor cultural a desarrollar.

Para obviar la dificultad planteada se hace indispensable definir el alcance del aludido concepto, y en este punto, el Ministerio de Hacienda estima que las partidas de orden a que hace referencia el artículo 4.º del Decreto de 5 del actual, son aquéllas que al propio tiempo que figuran como recursos en el Presupuesto de ingresos, tienen su contrapartida en forma parcial o global en el Presupuesto de gastos, neutralizándose o compensándose exactamente y siempre que concurra la circunstancia de referirse a recursos y obligaciones de idéntica naturaleza.

Así, y como ejemplo para la mejor comprensión de esta definición, cabe señalar que serán deducibles de los Presupuestos de ingresos municipales como tales partidas de orden y a los efectos del tan repetido Decreto, las previsiones consignadas en concepto de «reintegros por suministros al ejército», «reintegros por anticipos a los funcionarios» y «reintegros de los contratistas por anuncios», ya que estos recursos son consecuencia derivada y responden a pagos realizados previamente con imputación a créditos consignados en el Presupuesto de gastos de igual carácter y significación. Del mismo modo serán deducibles los recursos que figuren en la agrupación de «legados, donativos y mandas» cuando estos ingresos lo sean en conceptos de entregas para atender a determinado servicio municipal y se consignen en el Presupuesto de gastos el crédito correspondiente a este fin.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. como aclaración al concepto primero del artículo 4.º, apartado A) del Decreto de 5 del actual, significándole al propio tiempo que las dudas en que aún pudieran incurrir algunos Municipios, habrán de ser solventadas por las Secciones de Presupuestos municipales en las Delegaciones de Hacienda, a cuyo efecto podría dictarse por ese Ministerio, de estimarlo conveniente, la oportuna orden interpretativa del mencionado concepto primero, en la forma que queda expuesta».

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos. Madrid 27 de Enero de 1933.—Fernando de los Ríos.

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del día 28 de Enero).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 24

Autorizado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento temporalmente de la provincia quedándose encargado interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno civil, don Manuel de Castro Rodríguez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 1 de Febrero de 1933

El Gobernador civil,

Francisco Puig Espert

CIRCULAR NÚM 25

Para que las reclamaciones que se formulen contra la validez de las Comisiones Gestoras municipales, puedan resolverse debidamente, la Dirección general de Administración ha dictado las normas siguientes:

Si se trata de faltas en que hayan podido incurrir los Delegados gubernativos, corresponde se dirija la reclamación a este Gobierno de provincia, para que por mi Autoridad puedan reponerse los acuerdos adoptados por aquéllos, si no se hubieren ajustado a la Ley.

En todos los demás casos, puede recurrirse ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, en armonía con lo prescrito en el artículo 252 del Estatuto municipal, cuya Autoridad lo resolverá en los términos que en dicho precepto se señalan. En estos casos darán cuenta a este Gobierno de haberse entablado la reclamación, expresando el motivo alegado.

Se advierte a los señores Presidentes de los Comisiones Gestoras el deber que tienen de facilitar las certificaciones que en relación con este asunto, les reclamen los que se crean con derecho a ello.

Palencia 2 de Enero de 1933.

El Gobernador interino,

Manuel de Castro

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 42

Palencia

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los días y horas que se dirán, tendrá lugar en este Juzgado primera venta en subasta pública por el precio de tasación de los bienes que se reseñarán, embargados a don Eusignio Triqueros Carreras, vecino de Quintanilla de Trigueros, en demanda ejecutiva promovida por don Ampelio Trigueros Rincón, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad.

Bienes inmuebles

Una bodega con su lagar y dos pisos, en el pago de San Pedro, de Quintanilla de Trigueros, tasada en 600 pesetas.

Media era con su caseta, al pago de Pradillo, en dicho término municipal, de 3 cuartas de cabida, dicha mitad, linda Norte camino del Parral, Sur tierra de Heliodoro Fernández, Este era de idem y Oeste tierra de Sandalio Calvo; tasada en 1.600 pesetas.

Un majuelo al pago de La Nava, en dicho término municipal, de 17 cuartas de cabida, con 3.000 cepas y 90 árboles frutales, linda Norte con majuelo de Victor Velasco, Sur majuelo de Andrés Gradilla y tierra de Hermenegildo Hermosa, tierra de Clemente Rodríguez y Oeste con majuelo de Angel Franco, tasado en 1.050 pesetas.

Otro al pago del Prado de la Vega, en el término dicho, de 840 cepas, de 3 cuartas de cabida, linda Norte majuelo de Prudenciano Merino, Sur arroyo del pago, Este majuelo de Angel Franco y Oeste majuelo de Desiderio Núñez, tasado en 1.050 pesetas.

Otro en el pago las Cascajeras, en el mismo término, de 630 cepas, de dos cuartas y media de cabida, linda Norte con majuelo de Isabelino Rodríguez, Sur tierra de Agapito Alonso, Este majuelo de Heliodoro Fernández y Oeste tierras llamadas de la Sinfonosa, tasado en 787 pesetas.

Otro al pago del Colorado, en igual término, de 600 cepas, de dos cuartas largas de cabida, linda Norte tierra de Vicente Alvarez, Sur majuelo del Virgilio Trigueros, Este otro de Silvio Revilla y Oeste otro de Isabelino Rodríguez, tasado en 750 pesetas.

Otro en el pago El Parral, de igual término, de 1.290 cepas, de 5 cuartas de cabida, linda Norte majuelos de Cleto y Mariano Salazar, Sur otro de Celestino Rodríguez y Sandalio Calvo, tasado en 1.612 pesetas.

Una tierra al pago del Pedregal, en igual término, de 5 cuartas de cabida, con un sembrado de trigo, linda Norte senda del Pedregal, Sur tierra de Luis Sierra, Este tierra de Darío Calvo y Oeste tierra del mismo, tasada en 200 pesetas.

Otra tierra en el pago Los Cordones, de 6 cuartas, con un sembrado de trigo, tasada en 300 pesetas.

Otra tierra al pago El Coto, de 2 cuartas, con un sembrado de trigo, tasada en 80 pesetas.

Otra al pago de Alconada, de 14 cuartas, con un sembrado de trigo, tasada en 420 pesetas.

Otra al pago de Carreconejeros, de 12 cuartas, con su sembrado de trigo, tasada en 125 pesetas.

Otra al camino de los Cabezos, de 4 cuartas, con su sembrado de trigo, tasada en 120 pesetas.

Otra al pago de Carremajada, con el abono en ella depositado, tasada en 280 pesetas.

Otra al pago de Moraladera, de 7 cuartas, con su sembrado de trigo, tasada en 210 pesetas.

Otra al pago de Valdecubillas, de 2 cuartas, tasada en 90 pesetas.

Otra al pago de la Carga de Silla, de 6 cuartas, con el abono en ella depositado, tasada en 210 pesetas.

Otra tierra al pago del Horno, de 6 cuartas, tasada en 130 pesetas, con su sembrado de trigo.

Otra tierra al pago de la Calleja, de 2 cuartas, tasada en 100 pesetas.

Otra al pago de Carrejunqueras, de 5 cuartas, tasada en 150 pesetas.

Otra al pago de La Santiago, de 4 cuartas, tasada en 120 pesetas.

Otra al pago de La Santiago, de 5 cuartas, tasada en 150 pesetas.

Otra al pago de la Tarcilla, de 7 cuartas, tasada en 175 pesetas.

Otra al pago de El Cuchillón, de 2 cuartas, con su sembrado de trigo, tasada en 80 pesetas.

Otra al Picón de Romero, de 2 cuartas, tasada en 200 pesetas.

Otra al pago Solera, de cabida 3 obradas, tasada en 300 pesetas.

Un majuelo de 920 cepas, al pago de La Solera, tasado en 800 pesetas.

Todas dichas fincas radican en el término municipal de Quintanilla de Trigueros.

Bienes muebles, semovientes y otros

Un macho tordo, de 11 años, de 8 dedos sobre la marca, atiende por Tordo, tasado en 900 pesetas.

Otro macho, pelo acebrado, de 9 años, atiende por Cebro, de 9 dedos sobre la marca, 1.200 pesetas.

Otro macho negro, de 9 años, atiende por Airoso, de 6 dedos sobre la marca, tasado en 750 pesetas.

Otro macho castaño, de 6 años, atiende por Burreño, de 7 dedos sobre la marca, tasado en 500 pesetas.

Otro macho, de 9 años, atiende por Rubio, de 5 dedos sobre la marca, tasado en 1.000 pesetas.

Un asno, de 12 años, atiende por Perico, tasado en 125 pesetas.

Un carro violín, pintado de amarillo, sin número de matrícula, con prevenciones de armaje completo, tasado en 1.400 pesetas.

Otro carro de varas, sin número de matrícula, y también con prevenciones y armaje completo, tasado en 1.200 pesetas.

Otro carro violín, viejo, sin pintar, con guarniciones y armaje, tasado en 225 pesetas.

Otro carro pequeño de varas, sin pintar, para aperos de labranza, tasado en 300 pesetas.

Un trisurco «Rural», pintado de verde, tasado en 300 pesetas.

Un arado «Rural», pintado de verde, tasado en 125 pesetas.

Un arado «Oliver», número 109, con comba de hierro, tasado en 90 pesetas.

Otro arado «Oliver», del mismo número, con comporta de madera, tasado en 80 pesetas.

Dos juegos de balancines de hierro, tasados en 35 pesetas.

Dos juegos de cadenas, tasados en 30 pesetas.

Un estrinque grande, tasado en 10 pesetas.

Una grada de dos cuerpos, con su balancín de hierro, tasada en 70 pesetas.

Otra grada de hierro con su balancín viejo, tasada en 40 pesetas.

Un arado de viñedo, de varas, tasado en 45 pesetas.

Un juego de arado, viejo, tasado en 5 pesetas.

Dos colleras pequeñas de vaqueta, tasadas en 30 pesetas.

Dos colleras pequeñas de vaqueta, tasadas en 40 pesetas.

Una máquina aventadora con motor C. L., tasada en 2.000 pesetas.

Otra máquina pequeña aventadora, sin motor, tasada en 400 pesetas.

Otra máquina de cejar vieja «Cornin», tasada en 400 pesetas.

Otra máquina de vegujar vieja, tasada en 100 pesetas.

Ciento cinco fanegas de avena negra, tasadas en 682 pesetas.

Cincuenta arrobas de patatas, tasadas en 75 pesetas.

Dieciseis fanegas de granillo, tasadas en 144 pesetas.

Dieciseis cestos de vendimiar nuevos, tasados en 40 pesetas.

Ocho cunachos y cinco terreros para lo mismo, tasados en 13 pesetas.

Una norca de hierro, tasada en 5 pesetas.

Tres atadores, tasados en 15 pesetas.

Una escalera de mano con catorce banzos, tasada en 8 pesetas.

Dos relámpagos de descargar abono, tasados en 2 pesetas.

Veinte carros de paja buena, tasados en 184 pesetas.

Doce costales, tasados en 30 pesetas.

Dos tubos de hierro, uno en buen uso y otro viejo, tasados en 360 pesetas.

Cuatro trillos viejos y una aparvadera, tasados en 25 pesetas.

Una prensa de destripar uva, con su cesto, tasada en 500 pesetas.

Una cuba de 209 cántaros, tasada en 215 pesetas.

Otra cuba de 172 cántaros, tasada en 172 pesetas.

Otra cuba de 135 cántaros, tasada en 115 pesetas.

Otra cuba de 50 cántaros, tasada en 50 pesetas.

Una carral de 33 cántaros, tasada en 75 pesetas.

Otra carral de 11 cántaros, todos vacíos, tasada en 45 pesetas.

Un pozal de 9 cántaros, tasado en 20 pesetas.

Una portaleta de 4 cántaros; tasada en 10 pesetas.

Trescientos setenta y cinco cántaros de mosto, tasados en 1.800 pesetas.

Dos pares de tiros de carro de varas, de cáñamo, tasados en 30 pesetas.

Una montura de vaqueta con estribos, tasada en 20 pesetas.

Cuatro mantas viejas, tasadas en 15 pesetas.

Una camilla de pino, tasada en 5 pesetas.

Un banco de pino con respaldo, tasado en 4 pesetas.

Un contador de luz eléctrica, tasado en 12 pesetas.

Una instalación completa con llave y lámparas, tasada en 12 pesetas.

Una mesa de comedor, tasada en 50 pesetas.

Seis sillas de paja, tasadas en 12 pesetas.

Una máquina de coser marca «Singer», tasada en 500 pesetas.

Dos butacas de mimbre, tasadas en 12 pesetas.

Un sillón de paño con asiento de madera, con somier plegable, con un jergón de paja, tasado en 6 pesetas.

Una mesa de escritorio, de paño, barnizada, tasada en 30 pesetas.

Seis sillas de rejilla nuevas, tasadas en 18 pesetas.

Dos mesillas de noche, tasadas en 12 pesetas.

Una cómoda con cuatro cajones, tasada en 30 pesetas.

Un lavabo de madera, tasado en 10 pesetas.

Un lavabo de madera usado, tasado en 5 pesetas.

Una mesa larga de pino, tasada en 7 pesetas.

Un aparato de luz para cuatro luces, tasado en 10 pesetas.

Veintiseis carros de abono, tasados en 69 pesetas.

Veinte carros de paja, tasados en 140 pesetas.

Veintitrés gallinas, tasadas en 69 pesetas.

Dos cabras, tasadas en 250 pesetas.

Diecinueve obradas de barbecho, tasadas en 540 pesetas.

Veintitrés obradas de barbecho y sembrados en las fincas arrendadas a don Clemente Rodríguez, tasadas en 655 pesetas.

Observaciones

El remate de los bienes inmuebles, se verificará el día veintiocho de Febrero próximo, a las doce, y el de los muebles, el día trece del mismo mes, a la propia hora, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo; no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la tasación y puede hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; a instancia del acreedor se sacan a subasta los inmuebles sin suplir previa-

mente la falta de títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proveerse de ellos por los medios que la Ley concede; las fincas comprendidas en el edicto, tal y como se describen, no aparecen inscritas a nombre de persona alguna y por tanto sin cargas ni gravámenes; los muebles están en poder del depositario administrador don Paulino Tovar Trigueros; y por último reseñados bienes se venderán en junto o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por el primer medio.

Dado en Palencia a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Amusco

Don Tomás Tamayo Linacero, Juez municipal de Amusco.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la subasta de la casa embargada a don Rufino Martínez Linacero, sita en esta villa y calle de Arrancabedija, señalada con el número 3, en ejecución de sentencia instada por don Mariano Tamayo Martín, de esta vecindad, cuya subasta fué anunciada oportunamente para el día veinticinco del actual, nuevamente y para el día catorce del próximo Febrero, a la hora de las once, se publica la segunda que ha de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera tasación con que figura dicho inmueble y bajo las mismas condiciones estipuladas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 6, correspondiente al día 13 del actual Enero.

Dado en Amusco a treinta de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Tomás Tamayo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Piña de Campos

EDICTO

Este Ayuntamiento en Consistorio del día 21 del actual, acordó que se celebre la subasta relativa al arriendo de los derechos y tasas establecidos sobre los servicios del Matadero público, para el año de 1933, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento vigente sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Piña de Campos 25 de Enero de 1933.—El Alcalde, Isidro Rojas.

Baños de Cerrato

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día catorce del actual, acordó por unanimidad anunciar la vacante de: Recaudador del repartimiento general de utilidades de este municipio, por el espacio de quince días hábiles, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Como premio de cobranza se le satisfará el cinco por ciento del importe total del repartimiento, con la obligación de responder de las partidas fallidas.

2.ª Vendrá obligado a ingresar en la Depositaria municipal en la primera quincena del último mes de cada trimestre, la cuarta parte de lo que ascienda dicho repartimiento.

3.ª Prestará fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo significar que, los solicitantes que deseen concursar citada plaza, deberán presentar sus solicitudes durante el plazo indicado en la Secretaría de este Ayuntamiento y en papel de la clase 8.ª

Baños de Cerrato 24 de Enero de 1933.—El Alcalde, Valentín Miguel.

Castil de Vela

Don Agustín de Castro Agúndez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Castil de Vela.

Hago saber: Que hallándose vacantes en este Municipio las plazas de Practicante y Profesora en partos, con la dotación anual de 375 pesetas cada plaza a proveer, se anuncia para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales pueden los aspirantes dirigir sus solicitudes y documentos acreditativos de su profesión debidamente reintegrados a esta Alcaldía, pudiendo acompañar cuantos documentos estimen oportunos.

Castil de Vela 25 de Enero de 1933.—Agustín de Castro.

Herrera de Pisuerga

Don José Corral Gutiérrez, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga.

Hago saber: Que hallándose vacantes en este Municipio las plazas de Practicante y Profesora en partos, con la dotación anual de 600 pesetas cada plaza a proveer, se anuncia para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales pueden los aspirantes dirigir sus solicitudes y documentos acreditativos de su profesión debidamente reintegrados a esta Alcaldía, pudiendo acompañar cuantos documentos estimen oportunos, testimonios de sus méritos.

Herrera de Pisuerga 26 de Enero de 1933.—José Corral.

Antigüedad

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de

450 pesetas cada una de ellas, se anuncian nuevamente para su provisión por concurso y término de treinta días, contados desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo los aspirantes dirigirán sus solicitudes y documentos acreditativos debidamente reintegrados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Antigüedad 24 de Enero de 1933.—El Alcalde, Samuel de la Cruz.

Vertavillo

Vacante el cargo de Recaudador de este Ayuntamiento, la Corporación tiene acordado se saque a concurso para su provisión con el 5 por 100 de premio en cobranza en período voluntario sobre la suma de 20.800 pesetas, cantidad aproximada que este Ayuntamiento ha de recaudar en el año actual de 1933, con la obligación de responder el agraciado de las partidas fallidas y de ingresar en Arcas municipales, dentro de los veinte primeros días del último mes de cada trimestre, el importe integro de lo que ascienden los distintos repartos que este Ayuntamiento le ponga al cobro, debiendo el agraciado prestar fianza o fiador a satisfacción de la Corporación, siendo preferidos los solicitantes que más ventajas y garantías ofrezca al Municipio.

Las instancias han de presentarse debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a partir del de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Vertavillo 24 de Enero de 1933.—El Alcalde, Adolfo Antón.

Velilla de Guardo

Don Florencio Rodríguez, Alcalde constitucional de Velilla de Guardo. Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, el día 26 de Febrero a su hora de las once, tendrá lugar ante esta Alcaldía el arriendo de los líquidos, como arbitrios municipales, de vinos y alcoholes, bajo el tipo de tasación de 5.000 pesetas.

El arriendo comprenderá desde el primer día del próximo mes de Marzo a igual día y mes del año 1934.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Velilla de Guardo 27 de Enero de 1933.—Florencio Rodríguez.

Villota del Páramo

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de impuestos municipales de este Ayuntamiento, se saca a concurso para su provisión con un premio del tres por ciento sobre la cantidad total que arrojen los referidos impuestos y con obligación de

recaudar en ambos periodos, voluntario y ejecutivo, con sujeción a la vigente Ley de apremios para este último, siendo exigida la fianza que la Corporación estime oportuna y que nunca habrá de exceder de la cuarta parte de la cantidad a recaudar.

Asimismo tendrá obligación de ingresar en la Depositaria del Ayuntamiento, dentro de la segunda quincena del último mes de cada trimestre, la cantidad correspondiente al mismo, siendo preferidas las instancias o solicitudes que mayores garantías y seguridades ofrezcan.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villota del Páramo 26 de Enero de 1933.—El Alcalde, Canuto González.

Cisneros

Formado por la Jefatura provincial del Servicio de conservación catastral rústica el padrón de contribución de este término municipal, que ha de regir en el año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que durante dichos días, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que versen sobre los errores de nombres o de copia.

Cisneros 28 de Enero de 1933.—El Alcalde, Heriberto Fernández.

Baltanás

Se anuncia vacante en este Ayuntamiento la plaza de Matrona titular, con la dotación anual de 900 pesetas, para su provisión en propiedad, y por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual pueden los aspirantes presentar sus solicitudes y documentos justificativos de su profesión y de los que acrediten sus méritos y servicios.

Baltanás 27 de Enero de 1933.—El Alcalde, Segundo Cepeda.

San Salvador de Cantamuda

El día 13 de Febrero de 1933, tendrá lugar la cuarta subasta de 30 árboles de roble del monte la Dehesa, de San Salvador, bajo el tipo de tasación de 558 pesetas; dicha subasta se celebrará en la Casa Consistorial, a las quince, bajo la presidencia del señor Presidente de la Comisión Gestora, sirviendo de base las condiciones que sirvieron en las tres anteriores.

San Salvador de Cantamuda 30 de Enero de 1933.—El Presidente, José Sáinz Sáinz.